

## **INFORMA DE LA MESA SECTORIAL ORDINARIA DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 2024.**

Por orden de la Presidencia, se amplía el orden del día de la reunión de carácter ordinario de la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración General de la Junta de Andalucía, que tendrá lugar el próximo martes 3 de septiembre de 2024, a las 10:00 horas, mediante la modalidad presencial, en la sede de esta Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, (C/Alberto Lista núm. 16, en la Sala de Juntas Planta Baja) o en la modalidad telemática, con limitación de las conexiones por cada sindicato a un máximo de dos.

### **ORDEN DEL DÍA:**

Punto Primero. Borrador de actas pendientes: ordinarias de 20/06/2024 y 25/06/2024, extraordinaria de 11/07/2024 y ordinarias de 12/07/2024, 17/07/2024 y 30/07/2024

Punto Segundo. Constitución de la Mesa Sectorial a raíz de la representatividad derivada del proceso electoral de designación de la representación unitaria del personal.

Punto Tercero. Modificación de RPT de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación (Expte. 265/24).

Punto Cuarto. Modificación de RPT de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad (Expte. 246/24).

Punto Quinto. Modificación de RPT de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural (Exptes. 262/24 y 263/24).

Punto Sexto: Modificación de RPT de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda (Expte. 245/24).

Punto Séptimo. Borrador de decreto, por el que se regula el sistema de guardias localizadas a desarrollar por el personal de los Centros de Prevención de Riesgos Laborales para la intervención inmediata en la investigación de accidentes de trabajo en Andalucía.

Punto Octavo. Análisis de las cuestiones planteadas por las Organizaciones Sindicales en escrito conjunto de 28 de julio de 2024.

Comienza la Mesa Sectorial con la intervención del Presidente de la misma, el DGRHFP, que acepta la modificación del orden del día, pasando el punto octavo al punto tercero, a petición de toda la parte social.

**Punto Primero. Borrador de actas pendientes: ordinarias de 20/06/2024 y 25/06/2024, extraordinaria de 11/07/2024 y ordinarias de 12/07/2024, 17/07/2024 y 30/07/2024.**

ISA aprueba las Actas.

**Punto Segundo. Constitución de la Mesa Sectorial a raíz de la representatividad derivada del proceso electoral de designación de la representación unitaria del personal.**

Se constituye la Mesa Sectorial una vez recibidos los certificados de la autoridad laboral. El SGAP traslada su interés a constituir la Mesa General de Funcionarios, una vez que dicha autoridad laboral ratifique los resultados de FASPI con respecto al Sindicato Médico Andaluz. Se hará cuanto antes, si no fuera posible llevarla a cabo en el mes de septiembre se hará en octubre.

Los resultados electorales son los reflejados en la primera columna y repartiendo los porcentajes de CCOO y UGT, los porcentajes de representación quedarán:

SAF: 101 representantes 43,16%. 52,88%

CSIF: 55 representantes 27,78 %. 34,03%

ISA : 25 representantes 10,68 %. 13,09%

CCOO: 21 representantes 8,97 %

UGT : 19 representantes 8,12%

USTEA: 3 representantes 1,28 %

UGT, presentó alegaciones por no tener voto al no haber obtenido el 10% y que se reparta su representación, reservándose el derecho a recurrir. No obstante se llevó a cabo la constitución de la Mesa Sectorial.

El número de vocalías de la MS corresponderán:

SAF: 4 miembros.

CSIF: 3 miembros.

ISA: 1 miembro.

CCOO: 1 miembro con voz y sin voto.

UGT: 1 miembro con voz y sin voto.

### **Punto Tercero, antes Octavo. Análisis de las cuestiones planteadas por las Organizaciones Sindicales en escrito conjunto de 28 de julio de 2024.**

De los puntos reivindicados en el escrito:

1. Puestos de doble adscripción.
2. PLD.

El DG propone la constitución de un grupo de trabajo inmediato con fecha de finalización el 30 de septiembre de 2024, para lo que se solicita la identificación y designación de dos personas por cada organización sindical.

Sobre esas cuestiones que se negociarán en el grupo de trabajo que pueden ser objeto de acuerdo, no se eliminarán puestos de doble adscripción sin un desarrollo reglamentario, también se comprometen a no crear puestos PLD por debajo del nivel 29, no obstante ,las RPT en trámite pendientes de la negociación en MS, no se verán afectadas por estas medidas. Del mencionado grupo se llegará a unas conclusiones.

Tras un breve receso, los sindicatos aceptamos la propuesta de negociación de la Administración y acordamos asistir a las modificaciones de RPT que se convoquen en MS.

**Punto Cuarto. Modificación de RPT de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación (Expte. 265/24).**

ISA se remite a lo alegado en MT, dejando constancia que no se han recogido nuestras alegaciones en el Acta, habiendo sido remitida nuestra intervención en tiempo y forma.

Al estar en desacuerdo con la modificación de los puestos de doble adscripción a una adscripción única y con la creación de puestos PLD, no damos el visto bueno a la RPT.

**Punto Quinto. Modificación de RPT de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad (Expte. 246/24).**

ISA se remite a lo expuesto en la Mesa Técnica. Al estar en desacuerdo con la modificación de los puestos de doble adscripción a una adscripción única y con la creación de puestos PLD, no damos el visto bueno a la RPT.

**Punto Sexto. Modificación de RPT de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural (Exptes. 262/24 y 263/24).**

ISA se remite a lo aportado en la Mesa técnica y por las razones expuestas, respecto a los puestos de doble adscripción y PLD, ISA no aprueba la RPT.

**Punto Séptimo: Modificación de RPT de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda (Expte. 245/24).**

ISA se remite a lo aportado en la Mesa técnica y por las razones expuestas, respecto a los puestos de doble adscripción y PLD, ISA no aprueba la RPT.

**Punto Séptimo. Borrador de decreto, por el que se regula el sistema de guardias localizadas a desarrollar por el personal de los Centros de Prevención de Riesgos Laborales para la intervención inmediata en la investigación de accidentes de trabajo en Andalucía.**

***Alegaciones al Borrador de DECRETO de \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024, por el que se regula el sistema de guardias localizadas a desarrollar por el personal de los Centros de Prevención de Riesgos Laborales para la intervención inmediata en la investigación de accidentes de trabajo en Andalucía.***

NOTA: En negro el texto del borrador, en azul las referencias literales a la Ley y en rojo nuestros comentarios.

No entro a valorar las indemnizaciones monetarias por razón de las guardias con que se gratificará al personal que las realice. Supongo que es algo que ya está medio pactado con lo que se está realizando actualmente.

## **Artículo 2. Características, duración y funciones a realizar.**

**2. Esta guardia de carácter semanal será cubierta por personal funcionario del CPRL en los términos que se indican en el artículo tercero, existiendo una persona designada por semana para la prestación del servicio, a la que se le facilitará un dispositivo telefónico para su localización inmediata.**

Debe aclararse claramente en el Decreto cómo se va a desplazar el personal técnico al lugar donde se han producido los accidentes que tienen que investigar. Porque parece suponerse, por la lectura del documento, que el personal técnico va a poner a disposición de la Administración su vehículo particular, lo que no es viable; primero, porque no es obligatorio; además el personal puede no disponer de vehículo particular, o ni siquiera disponer de permiso de conducción B. Así que, igual que la administración proporciona un teléfono móvil para estar localizable, debe proporcionar los medios para desplazarse al lugar del accidente, siendo el uso del vehículo particular siempre el último recurso y con carácter exclusivamente voluntario.

Un ejemplo de como se establece esto en otras comunidades autónomas u otros organismos de la Junta de Andalucía:

Comunidad Autónoma Madrid; Acuerdo mesa sectorial 11/07/17: La administración proporciona los medios necesarios para la prestación del servicio, incluyendo el desplazamiento hasta el lugar del accidente.

Junta de Comunidades de Castilla la Mancha; Orden 19/05/2008: Medio de transporte y en la RPT se exige el permiso de conducir B.

Protección civil de la Junta de Andalucía; Resol. 26/05/2003: La administración proporciona teléfono móvil y medio de transporte.

4. ...la persona que se encuentre prestando el servicio de guardia localizada se desplazará al lugar del accidente, con un tiempo de reacción máximo de 30 minutos.

Hay que dar una definición del tiempo de reacción máximo, porque desplazarse en 30 minutos, por ejemplo, desde Sevilla a cualquier punto de la provincia, no es materialmente posible. Así que deben aclarar en el Decreto a que se refieren con tiempo de reacción.

### **Artículo 3. Programación de las guardias localizadas.**

1. El servicio de guardia localizada se cubrirá por una persona técnica por semana y provincia. La programación rotatoria de las guardias localizadas del personal técnico corresponderá a la persona titular de la Dirección del correspondiente Centro de Prevención de Riesgos Laborales, siendo su responsabilidad que dicho servicio de guardia localizada se cubra en tiempo y forma. **Para ello será preciso disponer de una persona designada como suplente**, que pueda cubrir una eventual incidencia por causas de fuerza mayor o especialmente justificadas.

La persona designada como suplente está sujeta a las mismas limitaciones que el técnico de guardia, pero sin ninguna retribución económica. Hay que plantear una remuneración para esta persona suplente.

La realización de las guardias programadas tendrá carácter obligatorio una vez establecida, salvo por causas de fuerza mayor o especialmente justificadas.

Debe establecerse que no puede ser obligatorio realizar esas guardias a quien tenga menores o personas dependientes a cargo. En esos casos el carácter será exclusivamente voluntario. No se aclara el caso de personal que haya pedido una reducción de jornada.

La distribución de guardias debe poder quedar abierta a cambios voluntarios entre los técnicos participantes, previa comunicación a la dirección del centro, con tiempo suficiente.

#### **Artículo 4. Distribución y cobertura de las guardias localizadas.**

a) ...

Excepcionalmente, en el caso de que no se hubiese cubierto dicha planificación atendiendo a las solicitudes recibidas, la persona titular de la Dirección del CPRL podrá participar en el servicio de guardias localizadas, siempre que cuente con una formación acreditada de nivel superior en prevención de riesgos laborales en alguna de las tres especialidades técnicas, conforme al programa a que se refiere el anexo VI del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

Igualmente, a criterio de la Dirección del CPRL esta posibilidad podría hacerse extensiva, con carácter voluntario, al personal técnico que **no ocupe puestos de estructura** y que cuente con la formación acreditada de nivel superior en prevención de riesgos laborales que se ha referido anteriormente.

Lo de que el Director del CPRL actúe como persona suplente es relativamente viable, ya que la plaza de Director del CPRL es un puesto PLD sin requisito de formación de técnico superior en PRL. De hecho hay algún director de CPRL que no tiene esa formación. Esto implicaría un nuevo cambio en la RPT

Este último párrafo indica que ese personal no ocupa puestos de estructura, por tanto se entiende que se están refiriendo a puestos base.

Por todo esto no estamos seguros que este último párrafo sea conforme a lo que establece la *Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales*, para este tipo de tareas de colaboración con la ITSS. Esta dice:

*Artículo 9. Inspección de Trabajo y Seguridad Social.*

*2. Las Administraciones General del Estado **y de las comunidades autónomas** adoptarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, las medidas necesarias para garantizar la colaboración pericial y el asesoramiento técnico necesarios a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social que, en el ámbito de la Administración General del Estado serán prestados por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.*

*Estas Administraciones públicas elaborarán y coordinarán planes de actuación, en sus respectivos ámbitos competenciales y territoriales, para **contribuir al desarrollo de las actuaciones preventivas en las empresas**, especialmente las de mediano y pequeño tamaño y las de sectores de actividad con mayor nivel de riesgo o de siniestralidad, **a través de acciones de asesoramiento, de información, de formación y de asistencia técnica***

*En el ejercicio de tales cometidos, **los funcionarios públicos de las citadas Administraciones que ejerzan labores técnicas en materia de prevención de riesgos laborales a que se refiere el párrafo anterior**, podrán desempeñar funciones de asesoramiento, información y comprobatorias de las condiciones de seguridad y salud en las empresas y centros de trabajo, con el alcance señalado en el apartado 3 de este artículo y con la capacidad de requerimiento a que se refiere el artículo 43 de esta ley, todo ello en la forma que se determine reglamentariamente.*

A la vista de lo establecido en el último párrafo del artículo, la competencia y amparo legal para el desarrollo de unas tareas las otorga las propias características del puesto ocupado por la persona trabajadora pública, y no por las propias de la persona (o sea, si sólo tiene formación superior en PRL); de hecho, hasta ahora, estas tareas de colaboración con la Inspección de Trabajo las están realizando actualmente en los CPRL asesores técnicos con puestos de estructura, que realizan las tareas de **asesoramiento, de información, de formación y de asistencia técnica a empresas**.

Por consiguiente si se está ofreciendo a una persona que no ocupa un puesto de estructura y que además no realiza las tareas antes mencionadas, (de asesoramiento, de información, de formación y de asistencia técnica a empresas), que colabore con la Inspección de Trabajo (aunque sea voluntariamente) podemos estar ante un incumplimiento de los requisitos que establece la Ley 31/1995 de prevención de riesgos laborales y por consiguiente no estaría amparada por la misma, e incluso sus actuaciones podrían carecer de validez legal.

Independientemente a estas consideraciones legales, esta parece una tarea que conlleva una responsabilidad mayor de la que se espera de un puesto base. La colaboración con la Inspección de Trabajo en la investigación de accidentes muy graves o mortales supone la firma de informes y en muchos casos actuar como perito representando a la administración en procedimientos judiciales por este tipo de accidentes.



Por todo esto, pensamos que esta tarea debe ser realizada exclusivamente por los puestos de estructura de los CPRL que realicen las tareas que establece el artículo 9.2 de la Ley 31/1995.

c) Se establecen con carácter general las siguientes limitaciones para efectuar la programación de guardias localizadas:

- A lo largo del año el número máximo de guardias localizadas a efectuar por una misma persona será de 10.
- Entre el final de una guardia semanal y el inicio de la siguiente guardia asignada a una misma persona debe transcurrir al menos un mes.

No obstante, y de manera excepcional, si en algún momento no fuese posible cubrir la totalidad de las guardias localizadas semanales atendiendo a los recursos disponibles, estas limitaciones quedarían sin efecto.

Esto implica que en cada Centro de Prevención debe haber al menos cinco personas técnicas dispuestas a hacer esas guardias. Pueden darse casos en que eso no sea así por no estar ocupados los puestos técnicos, con lo cual no es aplicable el último párrafo: *No obstante, y de manera excepcional, si en algún momento no fuese posible cubrir...* Ya que no estaríamos hablando de algo excepcional ni puntual en el tiempo, sino hasta que se cubran (si se llegan a cubrir) esos puestos.

Artículo 5. Retribuciones y compensaciones.

4. Las Delegaciones Territoriales habilitarán los mecanismos necesarios para tramitar las indemnizaciones por razón del servicio que pudieran derivarse del desplazamiento del personal de guardia al lugar del accidente.

Independientemente a los mecanismos que indica el borrador, debe aparecer en el decreto que las indemnizaciones por razón del servicio deben ajustarse a lo establecido en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón de servicio de la Junta de Andalucía y la Orden de 11 de julio de 2006, por la que se actualizan las cuantías de determinadas indemnizaciones por razón del servicio. Incidiendo siempre que el uso del vehículo propio será siempre con carácter voluntario.

Las retribuciones económicas por las guardias deben ser similares a las de otros colectivos de la Junta de Andalucía y/o de otras comunidades autónomas que prestan el servicio de guardia localizada. Consideramos baja la retribución que ofrece el borrador.

**Disposición Transitoria Primera. Régimen transitorio hasta la aprobación de la modificación de la relación de puestos de trabajo en los Centros de Prevención de Riesgos Laborales.**

De forma provisional, hasta que se produzca la modificación de la relación de puestos de trabajo de los Centros de Prevención de Riesgos Laborales afectados por este Decreto, consignándose en ellos la prestación de “GUARDIAS LOCALIZADAS” como otra característica de los mismos, la programación de las guardias localizadas se realizará únicamente atendiendo a lo especificado en el epígrafe a) del artículo cuarto de este Decreto, por lo que la prestación del servicio tendría carácter voluntario.

Esta modificación de la RPT puede traer consigo un posible perjuicio para las personas que ocupen actualmente los puestos modificados, al afectar a la conciliación familiar de las mismas. Estas personas solicitaron dichos puestos en unas condiciones distintas, así que estos puestos deberían de quedar en situación ocupación provisional.

**Disposición Final Primera. Habilitación normativa.**

Se faculta a la persona titular del centro directivo al que compete la coordinación de los Centros de Prevención de Riesgos Laborales para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto, **salvo en lo relativo al apartado sexto**

No define el apartado sexto. Si se refiere al artículo sexto, es precisamente ese centro directivo quien debe diseñar, gestionar y ejecutar las actividades formativas.

: